



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

AMB-STM-0000191

Bucaramanga, 23 ENE 2018

Señor

JORGE ADOLFO LÓPEZ RUEDA

EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A

Carrera 21 No. 41-40 TEL. 6426374-6803604-6705594

Bucaramanga

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447586

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
RAD. EP-024 2017

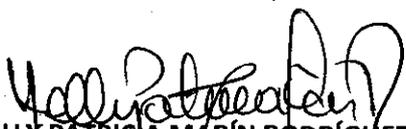
En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 000858 del Trece (13) de octubre de 2017, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra el presente aviso no procede Recurso alguno.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del avisa."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Anexo lo enunciado: en dos (02) folios.

Cordial Saludo,


NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000858 * (13 OCT 2017)	VERSIÓN: 03

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO CALA ROA, EN CALIDAD DE CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS XVP548”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000620 del 27 de octubre de 2016, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, abrió investigación administrativa al señor ALVARO CALA ROA, en su calidad de Conductor del vehículo de placas XVP548 vinculado a la Empresa AUTOMOVILES CADIZ S.A., al prestar servicio público por fuera del radio de acción autorizado sin portar la respectiva planilla de Viaje Ocasional.¹
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ALVARO CALA ROA, el día 28 de octubre de 2016, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.²
3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 0-108079 elaborado al vehículo de placas XVP548 y a su conductor ALVARO CALA ROA junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Jefe (e) Unidad de Control y Seguridad No. 6 Rionegro.³
4. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM-7299 de fecha 27 de octubre de 2017, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas XVP548, suscrita por el Subdirector de Transporte y el autorizado del vehículo, señor ALVARO CALA ROA.⁴
5. Que dentro del término y oportunidad legal para presentar descargos y aportar las pruebas que considerara pertinentes, el señor ALVARO CALA ROA, guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor ALVARO CALA ROA, en su calidad de Conductor del vehículo de placas XVP548 vinculado a la empresa Automóviles CADIZ S.A, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar la planilla de viaje ocasional para regularizar la prestación del servicio en sitio que se encuentra por

1 Folio 8 y 9

2 Folio 10

3 Folios 1 a 4

4 Folios 5 a 6

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN Nº: 000858 (13 OCT 2017)	VERSIÓN: 03

fuera del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación, para lo cual no sólo se analizará de conformidad con las reglas de la sana crítica los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 0-108079 de fecha 25 de octubre de 2016, elaborado por el Agente adscrito a la Policía Nacional Jorge Adames, identificado con la placa No. 090096, quien dejara constancia en la casilla No.16 correspondiente a observaciones donde señala "TAXI CON RADIO DE ACCION URBANA (METROPOLITANA BUCARAMANGA) TRANSITANDO FUERA DE SU AREA DE ACCION SIN LA RESPECTIVA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL", en la vía Bucaramanga- San Alberto Km 13+80 Rionegro (Sder), pues el investigado a pesar de contar con la etapa procesal de presentar descargos y las pruebas pertinentes, guardó silencio en esta.

En primer término, tenemos que el informe único de infracciones de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, se tendrá como prueba para el inicio de la correspondiente investigación administrativa, lo cual tiene su razón de ser teniendo en cuenta que del mismo se desprenden los hechos materia de investigación, en el presente evento que el señor ALVARO CALA ROA se encontraba por fuera del radio de acción autorizado sin portar planilla de viaje ocasional al mando de un vehículo con radio de acción metropolitano.

Consecuente con lo anterior conviene, indicar que el artículo 2.2.1.3.4. modificado por el artículo 3 del Decreto 2297 de 2015, define la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público tipo taxi para la realización de un viaje ocasional, incluso debe decirse que se constituye en uno de los documentos que sustentan la operación del equipo cuando éste sale de su radio de acción.⁵

Así las cosas, es claro para este Despacho que el señor ALVARO CALA ROA en su calidad de conductor de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no cumplió con la obligación para regularizar el servicio que le imponía el hecho de salir con el taxi por fuera del radio de acción autorizado, que lo hiciera con el documento denominado Planilla de Viaje Ocasional, conforme lo estipula la Resolución 4185 de 2008, en su artículo 1, que señala que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi podrán realizar viajes ocasionales en un radio diferentes al autorizado portando para ello la planilla única de viaje ocasional debidamente diligenciada.

Así las cosas tenemos, que la infracción de transporte se constituye como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio⁶, siendo sujetos de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, las personas que conduzcan vehículos, y las personas que violen o facilitan la violación de las normas.⁷

De lo antepuesto se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible

⁵ Artículo 2.2.1.8.3.1. Decreto 1079 de 2015

⁶ Artículo 2.2.1.8.2. de Decreto 1079 de 2015

⁷ la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numerales 2) y 4)

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000858 (13 OCT 2017)	VERSIÓN: 03

responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Acorde con el anterior análisis, esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma⁸, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor ALVARO CALA ROA, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art 46 literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor ALVARO CALA ROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.551, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$689.454.00), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: : La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 360-00461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor ALVARO CALA ROA, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta mérito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

13 OCT 2017

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Acdul Sierra Prada- Profesional Universitaria—STM
Revisó. Nelly Patricia Marín Rodríguez- Profesional Universitario – Área Jurídica- STM

⁸ Artículo 50 Ley 336 de 1996 y Artículo 2.2.1.8.9. del Decreto 1079 de 2015